



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Lic. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

EXPEDIENTE Nº 1.259.890/08

En la ciudad de Buenos Aires a los **11 días del mes de junio de 2008**, siendo las 17.00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº1, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Armando RIBERA, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Susana ALVAREZ, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR)**, la Sra. Maria PORCELLINI, el Sr. Daniel Rubén SALVETTI, el Sr. Jorge Santiago BANCHERO, el Sr. Luis Alberto CERVERA, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA y la Dra. Alejandra Beatriz VITALI.

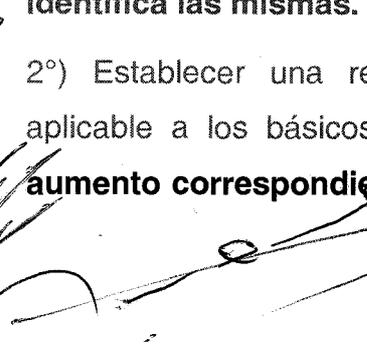
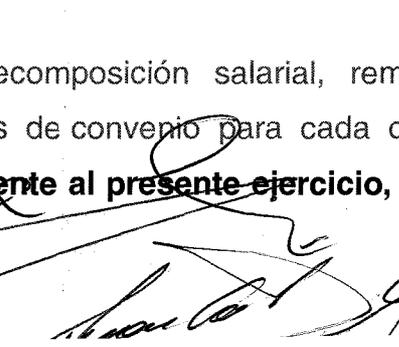
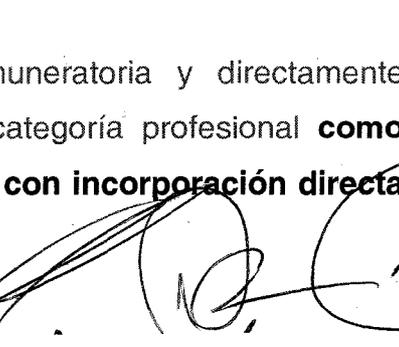
Abierto el acto por la funcionaria actuante, las **PARTES EN CONJUNTO** manifiestan que han arribado a un acuerdo parcial en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente de las empresas que prestan servicios para concedentes PRIVADOS:

1º) Disponer que a partir de las remuneraciones devengadas en el mes de junio del 2008, la suma **NO REMUNERATORIA** denominada "Adicional Transitorio no remunerativo", que fuera otorgada con la recomposición salarial del año anterior se incorpore directamente a **los básicos de convenio conforme cada categoría profesional, y de acuerdo al código salarial que identifica las mismas.**

2º) Establecer una recomposición salarial, remuneratoria y directamente aplicable a los básicos de convenio para cada categoría profesional **como aumento correspondiente al presente ejercicio, con incorporación directa**







Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



Juliana Califa
Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

a los básicos de convenio, dividiendo su ingreso a la grilla en dos (2) partes a partir de los haberes del mes de junio de 2008, con otro porcentaje agregado en el mes de julio quedando de esa manera hasta la finalización del presente Acuerdo, que finaliza en el mes de marzo de 2009. En ese mes las partes se comprometen a reunirse para analizar el estado de los salarios de convenio.

En consecuencia los salarios básicos quedan de la siguiente manera a partir del mes de junio de 2008 con la incorporación de las sumas no remuneratorias del Acuerdo Salarial 2007 y el primer tramo del aumento del presente año,

A) SUELDO BASICO CONVENCIONAL CONCESIONARIOS EMPRESAS PRIVADAS

JUNIO 2008

CODIGOS SALARIALES	SALARIO BASICO CONVENCIONAL	
		JUNIO 2008
1	\$	1.479,00
2	\$	1.553,00
3	\$	1.629,00
4	\$	1.727,00
5	\$	1.831,00
6	\$	2.197,00
7	\$	2.566,00

A) SUELDO BASICO CONVENCIONAL CONCESIONARIOS EMPRESAS PRIVADAS

JULIO 2008

CODIGOS SALARIALES	SALARIO BASICO CONVENCIONAL	
		JULIO 2008
1	\$	1.644,00
2	\$	1.725,00
3	\$	1.810,00

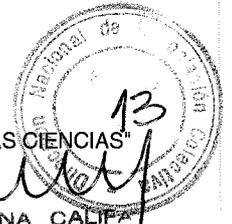
[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



LIC. JULIANA CALIPA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS.

4	\$	1.919,00
5	\$	2.035,00
6	\$	2.441,00
7	\$	2.851,00

3) ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA

VEZ: Complementario al Acuerdo Salarial arriba indicado en los básicos de convenio, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores del sector una ASIGNACIÓN extraordinaria NO REMUNERATIVA para cada categoría profesional por única vez a pagar en tres (3) cuotas iguales a abonarse conjuntamente con los salarios correspondientes a los meses de noviembre 2008, enero 2009 y febrero de 2009, conforme el siguiente detalle de categorías:

Codigo salarial	Cuota Noviembre /08	Cuota Enero/09	Cuota Febrero/09
1	\$ 110.-	\$ 110.	\$ 110.
2	\$ 115.-	\$ 115.-	\$ 115.-
3	\$ 121.-	\$ 121.-	\$ 121.-
4	\$ 128.-	\$ 128.-	\$ 128.-
5	\$ 136.-	\$ 136.-	\$ 136.-
6	\$ 163.-	\$ 163.-	\$ 163.-
7	\$ 190.-	\$ 190.-	\$ 190.-

4) CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y material de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 retendrán de todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de contribución especial solidaria el 2 % (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante un período de 12 (doce) meses contados a partir del 1 de junio de 2007 hasta el 31 de mayo de 2009 y la depositará a la orden de UTHGRA en las cuentas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



Lic. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe hasta su concurrencia el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta septiembre del 2008 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

6) COMPROMISO FINAL.

Atento que el convenio colectivo de trabajo 401/05 se encuentra vencido en cuanto a su plazo estipulado permaneciendo vigente por ultra actividad, las partes convienen en comprometerse formalmente a formar la Comisión Paritaria Negociadora en un plazo no mayor a los 60 días de la fecha Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Atento las manifestaciones vertidas la funcionaria actuante hace saber a las partes que oportunamente procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal en virtud de la solicitud de homologación efectuada.

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Sin más, siendo las 18.00 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación de conformidad y para constancia por ante los actuantes que certifican.

REPRESENTACION UTHGRA

REPRESENTACION CACYR

[Handwritten signatures and scribbles for REPRESENTACION UTHGRA and REPRESENTACION CACYR]

[Handwritten signature]
Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE v SS